

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 219/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 219/2010, promovido por usuario registrado como Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince (15) de abril de dos mil diez, el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00133310, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"copia del organigrama de la tesorería municipal".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha catorce (14) de mayo del año dos mil diez, el sujeto obligado solicita prórroga excepcional en los siguientes términos:

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta en los siguientes términos:

... Dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila, le informo que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

puede ser consultado en la página de Internet: www.torreon.gob.mx, en la página principal, en el icono Transparencia.

CUARTO. RECURSO.- En fecha quince (15) de junio del dos mil diez, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Municipio de Torreón en los siguientes términos:

La liga que señala no me conduce al organigrama solicitado.

QUINTO. TURNO. El día dieciséis (16) de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 219/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/662/10, el día diecisiete (17) de junio del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecisiete (17) de junio del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 219/2010, interpuesto por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

El día diecisiete (17) de junio del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/666/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal, que a la letra dice:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 312 recibido en esta oficina con fecha 23 de Junio (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00133310 que interpusiera el C. Manuel Adame, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00133310 con fecha 15 de Abril del 2010 en la que requiere [...].

A lo anterior, se canalizó la solicitud a la Tesorería Municipal, notificando que dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de la página de Internet www.torreon.gob.mx, en la página principal, a Icono Transparencia, misma que se otorgó y puede ser verificable en el sitio <http://148245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Several handwritten signatures in black ink are present on the right side of the page. One is a large, loopy signature at the top, another is a more complex signature below it, and a third is a star-like signature at the bottom right.

Segundo.- Que con fecha 15 de Junio de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 219/2010, mismo que fue recibido el 23 de Junio (sic) del 2010 en esta oficina. De los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada, de conformidad con la disposición en el Art. 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien, mediante expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trata.

En el caso de que la información ya este disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En virtud de lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00133310, la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído (sic), de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos.

Primero. Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 28 de Junio del año en curso.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha quince (15) de abril del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día (31) de mayo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de junio del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiuno (21) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día quince (15) de junio de dos mil diez, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Pevio al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la respuesta emitida por el sujeto obligado se realizó conforme al artículo 111 de la ley de la materia.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado notifica al recurrente que la información requerida puede ser consultada en la página de Internet, en la página principal, en el icono Transparencia.

El ciudadano se inconforma manifestando que la liga que señala no lo conduce al organigrama solicitado.

SÉPTIMO. La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone en su artículo 111 que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese sentido, el suscrito ponente se avocó a ingresar a la dirección electrónica en Internet www.torreón.gob.mx, resultando de dicho ingreso que efectivamente la dirección electrónica nos permite ver la página de gobierno del Ayuntamiento de Torreón, acto seguido al pulsar el icono de Transparencia muestra una opción para acceder a la información Pública Mínima, siendo toda la ruta que fue proporcionada por el sujeto obligado al ciudadano. Ahora bien, aun cuando el recurrente ingresara, sin que se le haya indicado, al rubro 01. Su estructura orgánica, no es posible acceder al de la Tesorería, que es la información específica solicitada por el recurrente, toda vez que se localizan organigramas del Ayuntamiento de Torreón en General así como de algunas Direcciones del mismo, mas no el de Tesorería. A mayor claridad se muestra aquí la página en cuestión.

http://www.icai.org.mx/ipmn/Principal.php

Plataforma IPM

Información Pública Mínima de Sujetos Obligados

Torreón

Invitado

- 01. Su Estructura Orgánica
 - Ver documentos
 - + 02. El Marco Normativo Aplicable
 - + 03. El Directorio de los Servidores Públicos
 - + 04. La Remuneración Mensual por Puesto
 - + 05. El Importe por Concepto de Viáticos
 - + 06. El Currículum de Servidores Públicos
 - + 07. Convenios de Colaboración
 - + 08. Las Condiciones Generales de Trabajo
 - + 09. Los Planes, Programas o Proyectos
 - + 10. Servicios que Ofrece
 - + 11. Los Programas de Subsidio, Estímulos y Apoy
 - + 12. Últimos Tres Ejercicios Fiscales
 - + 13. Calendización de Sesiones o Reuniones Pú
 - + 14. Servidores Públicos encargados de la Unidad
 - + 15. Catálogos Documentales
 - + 16. Solicitudes de Acceso a la Información Públic
 - + 17. Informes de Avances de Gestión Financiera
 - + 18. Resultados de Auditorías
 - + 19. Contratos Celebrados
 - + 20. Convocatorias a Concursos o Licitación de Ot
 - + 21. Índices de Expedientes Clasificados
 - + 22. Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaci
 - + 23. Entrega de Recursos Públicos
 - + 24. Informe Anual de Actividades
 - + 25. Otra Información
 - + Artículo 23.- Los Municipios

ID	Título	Archivo
224	Organigrama General	Org_General.pdf
252	Organigrama de la Dirección General de Servicios Administrativos	Org_Dir_Gral_Serv_Admitivos.pdf
271	Organigrama Dirección General de Obras Públicas	ORGANIGRAMA11.pdf
316	Facultades y responsabilidades del R. Ayuntamiento de Torreón	CODIGO MUNICIPAL.pdf
343	Calendario de actualización de Información Pública Mínima	CALENDARIO ACTUALIZACION.pdf
352	Organigrama Dirección General de Seguridad Pública Municipal	org_CGSRM.pdf

Listo Internet

De lo anterior se infiere que el sujeto obligado no dio acceso a la información solicitada por el ciudadano.

Con base en lo expuesto, no obstante que es evidente la intención del sujeto obligado de informar al ciudadano, procede revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle, a efecto de que garantice el acceso a la información al recurrente, proporcionándole la información solicitada en formato digital a través del sistema Infocoahuila, o en su defecto le indique al solicitante de manera precisa y correcta la dirección electrónica completa donde se encuentra el organigrama de la Tesorería municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción IV y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Es oportuno precisar que la información solicitada por el ciudadano, constituye información pública mínima en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que el precepto en cita establece que debe difundirse por medios electrónicos, en este caso a través del portal de Internet del sujeto obligado, su estructura orgánica, en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos. Derivado de lo anterior, es de establecerse que no es necesario que el ciudadano presente una solicitud de información para tener acceso a la misma.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que proporcione al ciudadano la información consistente en organigrama de la Tesorería municipal o en su defecto le indique al solicitante de manera precisa y correcta la dirección electrónica completa donde se encuentra la información requerida.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SOLO FIRMAS - RECURSO 219/2010



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO